



VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 24 de junio de 2016, mediante solicitud con número de folio **0001200107616**, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información.

"Solicito copia del documento en que se informe los inmuebles que rente, arrende o cualquier otro similar y que no sea propiedad de esta dependencia. Se solicita conocer el tipo de inmueble que es, es decir, qué tipo de inmueble es (casa, departamento, piso de edificio, terreno, etcétera) dirección (ubicación) así como la utilización del mismo inmueble (para qué o por qué se está rentando o alquilando dicho inmueble). También requiero saber si se firmó contrato con alguna empresa o particular, nombre de la empresa y copia del contrato o contratos que se firmaron con dichas empresas o particulares. Asimismo requiero copia del documento en el que se informe los pagos realizados a dicho particular o particulares o empresas (o si es entre mismas dependencias de gobierno, también especificarlo). Se requiere COMPROBANTE de los pagos que se hayan hecho y a partir de cuándo se contrató el servicio. También aclarar si la renta del inmueble incluye algún servicio adicional o si sólo es la renta del o de los inmuebles. Por último, requiero el nombre del titular o del funcionario que aprobó o autorizó la renta del inmueble así como el área de la cual salió la autorización. La información la requiero a partir del 1 de diciembre de 2012. Si hay contratos que siguen vigentes antes de esa fecha, favor de proporcionar la misma información. PD. Toda la información es pública. En caso de haber datos personales o datos sensibles, favor de omitirlos."

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.
- III. Por tal motivo, el Área antes mencionada, ha puesto a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la versión pública de la información requerida mediante la solicitud inicial.
- IV. Recibida la respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en lo dispuesto por los diversos 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

“Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”*

“Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”



Por su parte, los preceptos de la LFTAIP citados establecen:

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...”

“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...”

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

“Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

“Artículo 120. En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.”



SEGUNDO. Que en términos del artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la LFTAIP, por lo cual, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, es estrictamente responsable de clasificar la información que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

TERCERO. En ese tenor, la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, puso a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la versión pública de la información requerida en la solicitud inicial en la que se omitieron **número de identificación oficial, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, ocupación y domicilio**; de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, en el artículo 113, fracción I y 118 de la LFTAIP.

CUARTO. En el presente Considerando se analizará la procedencia de la clasificación de la información eliminada en la versión pública de la documentación remitida por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I, 118 y 119 de la LFTAIP.

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad constituye datos personales, mismos que están clasificados como confidenciales.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

Que los datos referentes a los **número de identificación oficial, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, ocupación y domicilio**, contenidos en la versión pública puesta a disposición por la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales** están relacionados con datos personales que afectan la intimidad de una persona física identificada e identificable y por tanto, son confidenciales.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 106, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como los diversos 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos omitidos en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.



Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

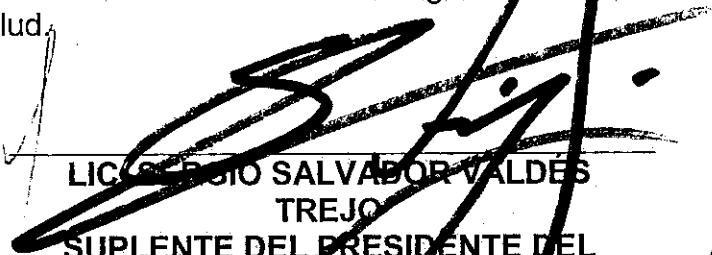
PRIMERO.- Se confirma la clasificación de confidencialidad de la información eliminada en la versión pública puesta a disposición del peticionario, en términos del considerando **Tercero** y **Cuarto** de este documento.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX del Gobierno Federal la presente resolución, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución y en copia simple en las oficinas de la Unidad de Transparencia para los efectos conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

CUARTO.- El particular podrá interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, en concordancia con el 142 y 143 de la LGTAIP, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.



LIC. SERGIO SALVADOR VALDES
TREJO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



MTRA. SANDRA PULIDO GALVÁN
SUPLENTE DEL DIRECTOR
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN



L. EN D. BRENDA VALENCIA
GARNICA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL